



Epoca II.

Sábado 14 Julio de 1900.

Núm. 133.

SECCION OFICIAL

INSTRUCCIONES Á LOS PÁRROCOS

Ha llegado á nuestra noticia que en algunas partes se ha introducido un abuso que no podemos tolerar. Nos referimos á los derechos mas ó menos subidos que los actuarios de algunos Juzgados municipales exigen á los que van á recibir el Sacramento del Matrimonio, unas veces por la papeleta con que, según el Código Civil vigente, se ha de participar al Juez el dia, lugar y hora en que se celebrará el matrimonio, otras por las diligencias que han de practicarse para la inscripción del acta matrimonial en el Registro Civil. Las denuncias que á este propósito se nos han hecho varían mucho en cuanto á la cantidad que se exige á los contrayentes: en unas partes la papeleta de notificación se vende en los estancos por tres pesetas, en otras, al tiempo de darles el correspondiente recibo de la notificación se les piden cinco y hasta ocho.

pesetas, gravándose de este modo indebidamente los derechos que han de abonarse por la formación de los expedientes de matrimonio y convirtiéndose esta socialina en tentación para que las flacos en la fe dejen de casarse como Dios manda. Hemos buscado en los preceptos legales que se refieren á la celebración del matrimonio en sus relaciones con la legislación civil vigente la razón en que pudiera fundarse esta exigencia, hemos consultado el caso con los llamados á resolverlo y en todas partes la hemos hallado injustificada.

En efecto, el Código Civil en su art.º 47 determina: 1.º Que al acto de la celebración del matrimonio canónico, asista el Juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil. 2.º Que con tal objeto los contrayentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que debe celebrarse el matrimonio, incurriendo, de no hacerlo, en una multa de 5 á 80 pesetas. 3.º Que el Juez municipal dé recibo del aviso á los contrayentes, incurriendo si se niega á hacerlo, en una multa que no bajará de 20 pesetas ni pasará de 100. 4.º Que no se proceda á la celebración del matrimonio canónico, sin la presentación de dicho recibo al párroco.

El art.º 329 del referido Código impone á los contrayentes la obligación de facilitar al funcionario del estado, que asista á la celebración del matrimonio, todos los datos necesarios para su inscripción en el Registro civil, exceptuando los relativos á las amonestaciones, los impedimentos y su dispensa, los cuales no se hacen constar en la inscripción.

La Instrucción de 26 de Abril de 1889, para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código Civil, además de confirmar lo ya dicho, establece: 1.º que el aviso que deben dar los contrayentes al Juez municipal, se extienda en *papel común*, se firme por los contrayentes, y si éstos ó uno de ellos no pudiere hacerlo, lo haga un vecino á su ruego, y que el aviso lo puedan presentar los mismos contrayentes, cualquiera de ellos, ó un encargado

«suyo, aunque el encargo sea verbal.

El «Boletín de la Revista de Legislación y Jurisprudencia» (tomo 100 página.386) inserta la siguiente consulta:

DERECHOS DE LOS JUECES MUNICIPALES EN LOS EXPEDIENTES DE MATRIMONIO.

«En la actualidad según el Código Civil, el Juez municipal no solo tiene que asistir personalmente, ó en su defecto, otro funcionario en su nombre, á la celebración del matrimonio canónico, sino que tiene que formar un pequeño expediente providenciando la solicitud que presenten los contrayentes, acusando de ella recibo ó certificación y expidiendo oficio al que haya de representarlo en su caso.

«Es indudable que no está facultado para percibir derechos por la transcripción de la inscripción. Pero ¿podrá percibir derechos, con arreglo á los aranceles judiciales, por este pequeño expediente, y en su virtud cobrar la providencia, recibo ó certificación, y en su caso oficio cuando los contrayentes no son pobres?

«La contestación, á mi juicio es afirmativa, porque no hay razón para que el Juez municipal haya de trabajar gratis, y porque además ese pequeño expediente no debe regirse por la ley del Registro Civil, sino por los aranceles generales.»

«CONTESTACIÓN: No tienen señalados derechos los Jueces municipales por la asistencia al acto de la celebración del matrimonio canónico, ni por el recibo que han de dar del aviso de los contrayentes para esa asistencia; en su virtud, no pueden cobrar derechos de ninguna clase, como tampoco los cobran por la transcripción de la partida del matrimonio en el Registro civil.»

De estos textos autorizados se deduce claramente que es un abuso exigir cantidad alguna á los contrayentes por las diligencias que ha de practicar el Juez municipal en cumplimiento de las prescripciones del Código.

Para remediarlo, donde se hubiere introducido, aconsejamos á los señores Párrocos: 1.º Que manden imprimir el número de cédulas de notificación que juzguen necesarias, con arreglo al modelo que insertamos á conti-

nuación, que es el prevenido por la citada instrucción de 26 de Abril de 1889, cargando los gastos de impresión á los fondos de fábrica. 2.º Que instruyan á los contrayentes acerca de la obligación que tienen de llenar dicha cédula y presentarla en el Juzgado, en el plazo señalado por el Código, exigiendo el correspondiente recibo. 3.º Que si apesar de esto, se les exige alguna cantidad, pidan recibo de ella, y lo remitan á la Secretaría de Cámara para formular la correspondiente reclamación. 4.º Que igualmente, den aviso de cualquier entorpecimiento, dificultad ó molestia que les causara el cumplimiento de estas instrucciones.

Modelo de notificación de matrimonio canónico al Juez municipal.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE _____

D. _____ natural de _____ término municipal de _____, provincia de _____, de _____ años, soltero, de profesión _____ domiciliado en _____ calle de _____ núm. _____ hijo de D. _____ y de D.^a _____ natural de _____, término municipal de _____, provincia de _____, de _____ años, soltera, de profesión _____ domiciliada en _____ calle de _____ núm. _____ hijo de D. _____ y de D.^a _____

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el cura Párroco de la Iglesia de _____ de este término á las _____ de la mañana del día _____ del corriente, en el altar de _____ de la misma Iglesia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. á los efectos en el mismo señalados.

(Fecha y firmas.) (1).

(1) Cuando por alguna circunstancia especial no pudiere hacerse uso del modelo citado puede la notificación ser manuscrita, pero siempre en papel común.



SECCION DOCTRINAL.

¿PUEDEN LOS PÁRROCOS RECIBIR EL CONSENTIMIENTO

Y CONSEJO FAVORABLE PARA LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS?

Es digna de copiarse la Resolución de la Audiencia de Valencia de 11 de Marzo de 1899, en la que se marcan con claridad y precisión los derechos de los párrocos en punto tan debatido. Dice así:

«De conformidad con lo informado por el Sr. Fiscal en el anterior dictámen se declara, que los curas párrocos en los matrimonios que celebren sus feligreses, y cuyos expedientes previos hayan instruido, se hallan por las disposiciones del Concilio de Trento y artículo 75 del Código civil, autorizados para recibir y consignar en los mismos la licencia ó consentimiento de las personas que deban autorizarlos; que el artículo 48 del citado Código tan sólo se refiere en principio á la forma del matrimonio civil; y en cuanto al canónico á los casos en que la prestación del consentimiento haya de surtir sus efectos en parroquias, feligresías ó Diócesis distintas, y á aquellos en que los que hablan de otorgarlos no concurren personalmente ante el párroco que hubiere de celebrar el matrimonio; y por último que en estas dos últimas situaciones dichos párrocos carecen de fe eclesiástica propia ni delegada para el levantamiento de actas aisladas de consenso paterno, y por tanto para la expedición de copias certificadas de las mismas; como expresamente se ha manifestado por el Provisorato eclesiástico al Párroco de Chiva en la Comunicación inserta en las presentes diligencias; y hágase saber esta Resolución al Juez municipal de Chiva por conducto del Juez de Instrucción, remitiéndole copia autorizada del dictámen fiscal.»

De la anterior Resolución consta: 1.º que los párrocos en los matrimonios que se celebren en su parroquia y cuyos expedientes instruyen, están autorizados por el art. 75 del Código civil para recibir y consignar en ellos la licencia ó consentimiento de las personas que deben prestarlos: 2.º que el artículo 48, en lo que afecta al matrimonio canónico, se refiere sólo á aquellos casos en que la prestación del consentimiento ó consejo haya de surtir efec-

to, no en la parroquia, ante cuyo párroco se presta, sino en parroquias ó Diócesis distintas; y también á aquellos otros casos en que los que los hubieren de prestar no comparezcan personalmente ante el párroco que ha de celebrar el matrimonio; y 3.º que en estos dos últimos casos los párrocos no pueden levantar actas aisladas de consenso paterno, ni por lo tanto expedir copias certificadas de ellas. La doctrina pues, que contiene, está en perfecta armonía con lo que siempre ha sido uso y práctica constante y universal de la Iglesia. Y claro está, que el párroco que ha de casar puede siempre recibir los consentimientos de los padres de ambos contrayentes, aunque el novio sea feligrés de distinta parroquia, puesto que él y no otro es el que ha de celebrar el matrimonio, porque sancionado está que éste se celebre ante el párroco de la contrayente; y éste es el que instruye el expediente de los dos y no de ella sólo. Esto es muy digno de que en ello se fije la atención, porque hay algunos Jueces municipales que pretenden, que el párroco no puede recibir el consentimiento para el contrayente, si éste es feligrés de distinta parroquia. No se ve la razón, en que puedan apoyar pretensión, tan extraña y tan contraria á lo que siempre se ha practicado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia, que son las que rigen en la materia. En esto está terminante el dictamen del digno Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia. Según él, no puede el párroco recibir el consentimiento, cuando éste ha de surtir efecto en parroquia distinta de la suya; ni tampoco cuando el que lo ha de prestar no comparece por cualquier causa ante el párroco que ha de casar. Si pues el consentimiento ha de producir su efecto en la feligresía ante cuyo párroco se presta, porque en ella y no en otra se ha de celebrar el matrimonio, aunque el contrayente sea de distinta parroquia; si los que deben prestarlo pueden y quieren comparecer ante el párroco que ha de casar, aunque vivan en distinta feligresía, es indudable que este puede y debe recibir el consentimiento para los dos contrayentes, vivan ó no ambos en su parroquia, porque este consentimiento ha de producir sus efectos en aquélla en que se otorga y no en otra.

Esta debe ser pues la práctica que en esto deben observar los párrocos, porque está autorizado 1.º por la letra del art. 75 del Código civil; 2.º por el espíritu del mismo Código, según se ha visto al examinar la tercera de las bases, que sirvieron para su redacción, base que está concordada con la Santa Sede; 3.º por lo que siempre directa ó indirectamente han autorizado los Poderes

públicos en diferentes Reales órdenes; y 4.º por lo declarado por esta Audiencia Territorial de Valencia, inspirándose en el dictamen del Illmo. Sr. Fiscal de la misma. (1)

S. CONGR. S. OFFICII.

Sobre la facultad de oír las confesiones de los fieles navegantes. (2)

DECRETUM

In Congregatione Generali S. Romanae et Universalis Inquisitionis habita fer. IV. die 4 Aprilis 1900, quum disceptatum fuisset super facultate Sacerdotum iter transmarinum facientium excipiendi Fidelium eiusdem itineris comitum sacramentales Confessiones, Emi ac Rmi DD. Cardinales in universa Christiana Republica Inquisitores Generales, ad omnem in posterum hac super re dubitandi rationem atque anxietatibus occasionem removendam, decreverunt ac declararunt: *Sacerdotes quoscumque transmarinum iter arripientes, dummodo a proprio Ordinario Confessiones excipiendi facultatem habeant, posse in mari toto itinere durante Fidelium secum navigantium Confessiones excipere, quamvis forte inter ipsorum iter transeundum, vel etiam aliquandiu consistendum sit diversis in locis diversorum Ordinariorum jurisdictioni subjectis.*

Hanc autem E morum Patrum resolutionem SS mus D. N. LEO div. prov. PP. XIII per facultates E. mo D. Cardinali S. Officii Secretario impertitas benigne adprobare et confirmare dignatus est.

L. Can. MANCINI S. R. et U. Inquisit. Notarius.

JUNTA DE SOCORRO A LAS FAMILIAS DE LOS TRIPULANTES DEL LAUD
"VOLADOR".

ACTA. En la ciudad de Ciudadela, á los 26 dias del mes de Abril de mil novecientos; reunida en el Palacio Episcopal, la Junta encargada de allegar fondos para el socorro de las familias de los tripulantes del laud de pesca "Volador", naufragados en aguas de este puerto el dia veinte y siete de Febrero último, compuesta de los señores que al margen se expresan y siendo las cinco de la tarde; el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis como Presidente de la misma, abrió la sesión exponiendo: Que habia convocado la Junta, por que habiéndose recibido de Mahon y otros puntos las cantidades recolectadas y considerando que no era de

(1) Boletín Eclesiástico de Valencia, núm.º 1360.

(2) Monitore Eeclo. fase, 3 an. XXV.

esperar se recibieren más fondos, creia llegado el momento de señalar la forma que se creyera más justa y equitativa, para la distribución de las cantidades recaudadas. En su consecuencia y puestos á discusión diferentes puntos, la Junta acordó por unanimidad lo siguiente: 1.º Dar un voto de gracias á la Junta creada en Mahon por conducto de su Presidente, señor Comandante de Marina de la provincia y á todas las demás personas que han contribuido con sus fondos, esfuerzos y peculio, al mejor resultado de la suscripción para el socorro de las familias de los naufragos. 2.º Una vez sumadas las cantidades recaudadas segun el pormenor que se expresa al final de este acta, importantes 4365.67 pesetas y teniendo en cuenta las necesidades de cada familia y la manera de ser de las mismas, que se proceda al reparto de los fondos en la forma siguiente: á Margarita Serra 1300 pesetas á Eulalia Vals 1173 id. á Juana Olives 1163 id. á Mariana Juanico 729.67 id. 3.º Que estas cantidades se consignen en el Banco de Ciudadela en libretas de la caja de ahorros del mismo con interés correspondiente, á nombre de cada una de las familias, pero sin que puedan disfrutar de cantidad alguna. 4.º Que el Tesorero de la Junta D. Francisco Amengual abra una cuenta corriente á cada familia y les facilite por medio de bonos, la adquisición de cuantas especies y efectos se consideren necesarios para su subsistencia. Estas cuentas se totalizarán por semestres y se presentarán á la Junta para su examen y aprobación. El señor Amengual procederá siempre que lo estime necesario, á retirar de las cartillas las cantidades correspondientes para el pago del importe de los bonos facilitados, para lo cual queda autorizado por la Junta. 5.º Que la Junta queda constituida mientras duren los fondos, á fin de proceder á su Administración; y 6.º Que se dé publicidad en los periódicos de la isla, de la gestion de la Junta, cantidades recaudadas y distribución acordada, para conocimiento y satisfaccion de los donantes.

Recaudacion total.

Recaudado por la Junta de Mahon.	1898.22
Id. en la colecta hecha en Ciudadela.	1294.45
Remitido por D. Antonio Cabrisas (Barcelona).	125.00
Id. por D. Joaquin de Vigo (id.)	50.00
Id. por D. Francisco Pons Bagur (Habana).	100.00
Id. por D. Simon Massanet (id.)	50.00
	<hr/>
<i>Suma en total</i>	3.517.67

<i>Suma anterior.</i>	3.517'67
<hr/>	
Id. por D. Gabriel Squella (Palma).	40'00
Id. por el Sr. Duque de Almenara (Madrid)	75'00
Id. por D. Bernardo Amer (Palma).	50'00
Id. por la Sra. Viuda de Orfila (Barcelona).	50'00
Id. por D. Antonio Vila (id).	500'00
Id. por un ciudadelano (id.)	25'00
Id. por D. Pedro Freixas.	25'00
Id. por D. Jorge T. Ládico (Mahon).	10'00
Id. por D. Mariano Canals (Palma).	15'00
Id. por D. Pedro Martorell (Ferrerias).	10'00
Id. por D. Juan Trémol (Mahon)	10'00
Id. por D. Jesé León Vivó.	10'00
Id. por D. Celestino Sintas (Barcelona).	10'00
Id. por D. Juan de D. Salort (Alayor).	5'00
Id. por el Porvenir del Obrero (Mahon).	5'00
Id. por D. Andrés Triay (Palma).	5'00
Id. por D. Francisco Garcia (Mahon).	3'00
Total.	4365'67

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta con el fin de que consten los acuerdos tomados, firmándola todos los señores que componen la Junta en el día, sitio y hora indicado en el encabezamiento. Los señores que componen la Junta: Presidente, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Menorca. Vocales, Lorenzo Cardona, Enrique Traid, Francisco Amengual, Jesé Jover Pbro., Juan Capó, Bernardo Mariño, Antonio Frauco Sastre, Secretario Antonino Campos. Siguen las rúbricas de los señores de la Junta. Es copia. El Secretario, *Antonino Campos.*

Posteriormente, el Excmo. Sr. Obispo ha recibido un donativo de 100 Pesetas de D. Antonio Lliteras, de la Habana, para el mismo benéfico objeto.



Seminario Conciliar de la Inmaculada Concepción y de San Ildefonso de Menorca.

AÑO ACADÉMICO DE 1899 A 1900.

Relación de los alumnos que se han presentado á los exámenes generales de prueba de Curso, con expresión de las calificaciones respectivamente obtenidas.

FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGIA.

Años.	ALUMNOS EXAMINADOS.	CALIFICACIONES OBTENIDAS.			
V.	D. Agustín Tuduri Molt.	Teología Dogmática.	Derecho Canónico.	Oratoria.	
	" Nicolás Villalonga Petras.	Valdemeritus	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
	" José Gomila Mercadal.	Benemeritus	Benemeritus	Meritissimus	Benemeritus
IV.	" Juan Cardona Alzina.	Benemeritus	Teología Pastoral.	Casos de Conciencia.	Benemeritus
	" Matias Capó Fiol	Meritus	Valdemeritus	Benemeritus	Benemeritus
	" Andrés Domingo Anglada.	Meritus	Meritus	Meritus	Meritissimus
	" Miguel Janer Pons	Meritissimus	Valdemeritus	Benemeritus	Benemeritus
	" Antonio Taberner y Jaume.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus	Meritus
" José Pons Serra.	Meritus	Sagrada Escritura.	Teología Moral.		
III.	" Pedro Benejam Gornias.	Meritus	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
	" Juan Gomila Benejam.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
	" Juan Forteza Forteza	Valdemeritus	Valdemeritus	Valdemeritus	Valdemeritus

ALUMNOS EXAMINADOS.		CALIFICACIONES OBTENIDAS.	
Años.		Lógica y Ontología.	Geometría.
I.	<p>Diego Salort Martorell " José Tudurí Moll " José Mercadal Pons " Pablo Capella Juan " Julian Puig Tudurí " José Quevedo Victory " José Olives Cardona " Antonio Orfila Pons " Bartolomé Florid Janer " Andrés Benejam Mesquida</p>	<p>Valdemeritus Meritissimus Meritissimus Valdemeritus Benemeritus Meritissimus Meritissimus Valdemeritus Valdemeritus Meritus</p>	<p>Valdemeritus Meritissimus Valdemeritus Valdemeritus Valdemeritus Meritissimus Meritissimus Benemeritus Valdemeritus Meritus</p>

LATIN Y HUMANIDADES.

ALUMNOS EXAMINADOS.		CALIFICACIONES OBTENIDAS.	
Años.		Retórica.	Aritmética.
IV.	<p>Juan Pons Marqués " Miguel Netto Torres " Gaspar Capella Friay " Bartolomé Mestre Hernandez " Miguel Sintés Pons</p>	<p>Valdemeritus Meritissimus Valdemeritus Valdemeritus Benemeritus</p>	<p>Valdemeritus Meritissimus Valdemeritus Meritissimus Benemeritus</p>

ALUMNOS EXAMINADOS.		CALIFICACIONES OBTENIDAS.		
Años.		Teología Dogmática.	Sagrada Escritura.	Teología Moral.
II.	D. Francisco Anglada Timoner " Pedro Roselló Villalonga " José Franco Goñalons	Benemeritus Meritus Valdemeritus	Valdemeritus Benemeritus Benemeritus	Benemeritus Benemeritus Valdemeritus

FACULTAD DE FILOSOFÍA.

ALUMNOS EXAMINADOS.		CALIFICACIONES OBTENIDAS.		
Años.		Filosofía Moral.	Historia Natural.	Historia de la Filosofía.
III.	D. José Hernandez Sastre. " Guillermo Capó Medina	Valdemeritus Meritissimus	Valdemeritus Valdemeritus Física y Química.	Valdemeritus Valdemeritus
II.	" Miguel Goñalons Mercadal " Jaime Pedrol Mártir	Benemeritus Meritus	Benemeritus Meritus	Benemeritus Meritus

ALUMNOS EXAMINADOS.		CALIFICACIONES OBTENIDAS.	
Años.		Prosodia.	Historia Universal.
III.	D. Rafael Serra Mesquida	Meritissimus	Valdemeritus
	" José Mir Gener	Valdemeritus	Valdemeritus
	" Nicolás Alzina Gimenez	Benemeritus	Benemeritus
	" Gabriel Pons Pons	Meritus	Meritus
	" Juan Roselló Villalonga	Valdemeritus	Benemeritus
	" Vicente Francisco Cardona	Valdemeritus	Benemeritus
II.	" Tomas Salort Martorell	Latinidad.	Historia de España.
	" Antonio Casanovas Torres	Meritus	Meritus
	" Juan Villalonga Timoner	Valdemeritus	Valdemeritus
	" Gabriel Monjo Sans	Meritissimus	Meritissimus
	" Pedro Gonzalez Gabona	Meritus	Meritus
	" Vicente Torres Nin	Benemeritus	Valdemeritus
	" Lorenzo Torres Nin	Valdemeritus	Benemeritus
		Benemeritus	Valdemeritus
I.	" Juan Comellas Marqués	Gramática latina.	Geografía.
	" José Piris Seguí	Meritissimus	Catecismo.
	" Juan Olives Pomar	Meritus	Valdemeritus
	" Juan Arbona Pons.	Benemeritus	Meritus
		Benemeritus	Benemeritus
			Benemeritus

Ciudadela, 5 de Mayo de 1900.—V.º B.º El Rector, Dr. José Febrer, Doctoral.—El Secretario de Estudios,
Lic. Miguel Dalmedo, Pbro.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

El domingo primero del actual, el centro del Apostolado de la Oracion establecido en esta ciudad, celebró solemnes y suntuosos cultos en honor del deífico Corazon en la iglesia de S. Agustin, donde está instalado dicho piadoso centro. Precedió á la fiesta la devota práctica de la adoracion nocturna, relevandose por turnos los señores socios del Apostolado, que dieron durante la noche guardia de honor al Señor Sacramentado. Al dia siguiente, despues de cantada una solemne Misa matinal, celebró S. E. Ilma. el Sr. Obispo otra Misa en que distribuyó el Pan de los Angeles á muchos fieles que se acercaron á la sagrada Mesa. A la hora oportuna comenzó el divino oficio solemne, siendo celebrante el M. I. Sr. Dean de esta Catedral y ocupó la sagrada cátedra el Excmo. Sr. Obispo, quién pronunció un notable discurso sobre el amor de Jesús á los hombres. Por la tarde, practicado un ejercicio piadoso, organizóse una brillante procesion, en la que llevó el estandarte del Apostolado D. Bernardo de Olives, y de Olives, hijo del Sr. Conde de Torre Saura, acompañado de los señores D. Juan Simó y D. Nicolás Comella. La sagrada Custodia fué llevada por el Excmo. Sr. Obispo sosteniendo las varas del pábulo individuos del M. I. Ayuntamiento.

El dia de la fiesta del Sagrado Corazon de Jesús, verificóse en la S. I. Catedral, conforme lo dispuesto por nuestro Excmo. Prelado, el solemne acto de Consagracion al divino Corazon, celebrándose con tal motivo una piadosa funcion, en la que predicó sobre el objeto de la misma el Rdo. Dr. D. Sebastian Juan Sampol de Palós, I^{ro}.

Debido á la iniciativa y decidido apoyo de nuestro Excmo. Prelado, con el auxilio además de varias piadosas personas, acaban de llevarse á feliz término las obras de restauracion de la Iglesia parroquial de Ntra. Señora del Rosario de esta ciudad. Renovado felizmente el frontis de la indicada iglesia y construido un nuevo y espacioso coro, posteriormente procedióse á la restauracion interior de la misma, haciendose convenientes reparaciones y pintandola de nuevo. Esta última mejora débese á la generosidad de D. Gabriel Saura Revel, Juez Municipal de esta ciudad. Han coronado dichas obras la restauracion de algunos altares y la construccion de otros dos nuevos, dedicados éstos á las imagenes recientemente adquiridas de Ntra. Señora del Monte Toro y de S. Nicolás de Bari, costeada la primera por la familia de D. Gabriel Squella y la otra por piadosos donantes. En solemne funcion celebrada el domingo ocho del actual, S. E. Ilma. el Sr. Obispo bendijo dichas imagenes, siendo Padrinos de la primera los hermanos D. Gabriel y D.^a Fran-

cisca Squella Rosignol y de la otra los hermanos D. Nicolas y D.^a Margarita Comella Taltavull. Bendecidas las imágenes el Sr. Obispo pronunció un oportuno discurso referente al acto que se acababa de celebrar.

El domingo 13 del mes de Mayo próximo pasado, instalóse canonicamente en la parroquial iglesia de Santa Eulalia de Alayor la Congregación Mariana de S. Estanislao. A las seis y media de la mañana se celebró Misa de Comunión en la que recibieron el Pan de los Angeles los jovencitos que habian de ser recibidos como Congregantes. La Misa mayor fué solemne predicando el Rvdo. Sr. D. José Juaneda, Director de la nueva Congregacion. Por la tarde, despues de cantadas Vísperas, se impuso la medalla y fueron inscritos 21 aspirantes, dándose por instalada la nueva asociacion y constituyéndose acto seguido la Junta directiva de la misma.

En la iglesia de Maria Auxiliadora los Religiosos Salesianos obsequiaron espléndidamente á su excelsa Madre con brillantes y solemnes cultos el dia de su fiesta. Por la mañana el Excmo. Sr. Obispo diocesano celebró en dicha iglesia el Santo Sacrificio y distribuyó el Pan de los Angeles á muchas personas y entre ellas á algunos niños y niñas que hicieron la primera Comunión. A las diez se celebró Misa solemne oficiando el M. I. Sr. Penitenciario y predicó el Rdo. Sr. Dr. D. Sebastian Juan, Pbro. A las siete de la tarde terminóse la Novena y organizóse despues una lucida procesion que recorrió algunas calles de esta ciudad, llevándose en andas una imagen de la Virgen.

NECROLOGIA.

El dia 11 de Mayo último falleció en el Hospicio Español de Monserrat en Roma el Pbro. D. José Palliser y Huguet á la edad de 44 años. R. I. P. Pertenece á la Hermandad Diocesana de Sufragios.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<i>Ptas. Cts.</i>
Suma anterior	2967.07
Donativo de D. Manuel Roldan	50.00
Suma	3017.07

DATA.

Entregado por nuestro Excmo. Prelado á S. S. en la audiencia de la Peregrinacion Diocesana	3.000
Existencia para la nueva cuenta	17.07

DIA	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARANCELEBRAR.	LUGAR.
1	Sr. D. Juan Hernandez	Ciudadela	La Asociacion de San José.	Mahon
	" " Lorenzo Villalonga	Ferrerias		
2	" " Sebastian Carretero	Ciudadela	Archicofradia de la Guardia de Honor.	Id.
	" " Pablo Salord	Ferrerias		
3	" " Francisco Sastre	Ciudadela	Sras. celadoras al A. de la Oracion	Id.
	" " Juan Morillo	Mahon		
4	" " Juan Salom.	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen	Id.
	" " Pedro Pons.	Mahon		
5	" " Juan Barber	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	" " Bernardino Fronti	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
6	" " Miguel Pons Gorrías	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
	" " Ambrosio Carabó.	Mahon		
7	" " Pablo Brunet	Ciudadela	Cofradia P. S. de Ntro. Sr. Jesucristo	Mahon
	" " Narciso Panedas	Mahon		
8	" " Gabriel Olives	Ciudadela	Asociacion de S. José	Id.
	" " Jaime Tutzó	Mahon		
9	" " Jaime Carretero	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	" " Matias Nuza	Mahon		
10	" " Rafael Bosch	Ciudadela	Sres. celadores del Apostolado de la Oracion	Mahon
	" " Pedro Pons Oliver	Mahon		
11	Excmo. Sr. Obispo.	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen	Id.
	S. D. Lorenzo Vanrell	Mahon		
12	M. I. Sr. Dean	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Sra. de Gracia	Id.
	Sr. D. Pedro Hernandez.	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Ciudadela
13	M. I. Sr. Arsediano	Ciudadela	Cofradia de San Antonio de Padua	Mahon
	Sr. D. Eduardo Turmo	Mahon		
14	M. I. Sr. Maestrescuela.	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Ciudadela
	Sr. D. Damian Andreu	Mahon		
15	M. I. Sr. Penitenciario	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
	Sr. D. Bernardo Tuduri.	Mahon	Archicofradia de Hijas de Maria	Ciudadela
16	M. I. Sr. Lectoral	Ciudadela	Una asociada al A. de la Oracion	Id.
	Sr. D. Juan Cardona.	Mahon		
17	M. I. Sr. Doctoral	Ciudadela	La congregacion de San Luis Gonzaga	Mahon
	Sr. D. Juan Riola.	Mahon	La V. O. T. de San Francisco	Id.
18	M. I. Sr. D. Jaime Serra	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Sra. del Cármen	Id.
	Sr. D. Juan Alzina	Mahon		
19	M. I. Sr. D. Abdon Alonso.	Ciudadela	Un celador del Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	Sr. D. Antonio Marqués.	Mahon	El albacea testament. de D. A. de la Terre	Id.
20	M. I. Sr. D. Juan Morera	Ciudadela	Sras. celadoras y Asociadas al A. de la O.	Id.
	S. D. Ciriobal Timoner	San Luis		
21	M. I. Sr. Magistral	Ciudadela	Rdo. clero de Santa Maria	Mahon
	Sr. D. Juan Pons	S. Clemente	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Ciudadela
22	Dr. " José Jover.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
	Sr. " Gabriel Cardona	San Luis		
23	Dr. " Gabriel Vila	Ciudadela	Sras. celadoras y asociada al A. de la O.	Id.
	Sr. " Miguel Perez	Villacárlos		
24	Dr. " José Mayans	Ciudadela	D. Matias Nuza	Mahon
	Sr. " Jaime Garriga.	Villacárlos		
25	Dr. " Juan Tuduri	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen.	Id.
	Sr. " Pedro Fontauberta	Villacárlos		
26	Dr. " Sebastian Juan	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	Sr. " Jaime Cardell	Mercadal	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
27	Lic. " Bartolomé Moll	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
	Sr. " Jaime Galmes.	Mercadal		
28	" " Pedro Villalonga	Ciudadela	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	Mahon
	" " Miguel Timoner	Fornells		
29	" " Germán Ubedu	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Ciudadela
	" " Antonio Monjo	S. Cristóbal		
30	" " Cristóbal Febrer	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
	" " Antonio Villalonga	Alayor		
31	" " Juan Mascaró	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
	" " Juan Sintes.	Alayor		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.